



2025/1985

3.10.2025

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2025/1985 DE LA COMISIÓN
de 2 de octubre de 2025

por el que se corrige el Reglamento de Ejecución (UE) 2025/1135, que establece derechos compensatorios definitivos en relación con las importaciones de cables de fibra óptica originarios de la India y que modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2024/3014, por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de cables de fibra óptica originarios de la India

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vistos el Reglamento (UE) 2016/1036 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Unión Europea ⁽¹⁾, y en particular su artículo 9 y su artículo 14, apartado 1, y el Reglamento (UE) 2016/1037 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, sobre la defensa contra las importaciones subvencionadas originarias de países no miembros de la Unión Europea ⁽²⁾, y en particular su artículo 15 y su artículo 24, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) Los derechos antidumping y compensatorios sobre las importaciones de cables de fibra óptica originarios de la India se establecieron mediante el Reglamento de Ejecución (UE) 2024/3014 de la Comisión ⁽³⁾ y el Reglamento de Ejecución (UE) 2025/1135 de la Comisión ⁽⁴⁾, respectivamente. Una solicitud de aclaración procedente de las autoridades aduaneras puso en conocimiento de la Comisión un error en lo que respecta a los tipos de derecho relativos a empresas que cooperaron en la investigación antidumping, pero no en la investigación antisubvenciones. En particular, Finolex Cables Limited estaba sujeta erróneamente a los derechos compensatorios y antidumping aplicables a las empresas que no habían cooperado en ambas investigaciones, y Aksh Optifibre Limited y Polycab India Limited estaban sujetas erróneamente los derechos compensatorios y antidumping aplicables a las empresas que habían cooperado en ambas investigaciones.
- (2) Por lo tanto, el tipo aplicable a estas empresas debía corregirse como se muestra a continuación:

Empresa	Margen de dumping	Porcentaje de subvención	Nivel de eliminación del perjuicio	Tipo del derecho compensatorio	Margen para las subvenciones dependientes de la exportación	Tipo del derecho antidumping
Birla Cable Ltd., Universal Cables Ltd., Vindhya Telelinks Ltd.	6,9 %	5,4 %	90,1 %	5,4 %	4,0 %	2,9 %
Sterlite Technologies Limited, Sterlite Tech Cables Solutions Limited	11,4 %	3,7 %	44,0 %	3,7 %	2,6 %	8,8 %

⁽¹⁾ DO L 176 de 30.6.2016, p. 21, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2016/1036/oj>.

⁽²⁾ DO L 176 de 30.6.2016, p. 55, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2016/1037/oj>.

⁽³⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2024/3014 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2024, por el que se establece un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de cables de fibra óptica originarios de la India (DO L, 2024/3014, 16.12.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_impl/2024/3014/oj).

⁽⁴⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2025/1135 de la Comisión, de 10 de junio de 2025, que establece derechos compensatorios definitivos en relación con las importaciones de cables de fibra óptica originarios de la India y que modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2024/3014, por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de cables de fibra óptica originarios de la India (DO L, 2025/1135, 11.6.2025, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_impl/2025/1135/oj).

Empresa	Margen de dumping	Porcentaje de subvención	Nivel de eliminación del perjuicio	Tipo del derecho compensatorio	Margen para las subvenciones dependientes de la exportación	Tipo del derecho antidumping
HFCL Limited, HTL Limited	No aplicable	8,1 %	No aplicable	8,1 %	6,9 %	No aplicable
Otras empresas que cooperaron en la investigación antidumping y en la investigación antisubvenciones	9,0 %	5,8 %	71,2 %	5,8 %	4,6 %	4,4 %
Otras empresas que cooperaron en la investigación antidumping, pero no en la investigación antisubvenciones	9,0 %	8,1 %	71,2 %	8,1 %	6,9 %	2,1 %
Las demás importaciones originarias de la India	11,4 %	8,1 %	90,1 %	8,1 %	6,9 %	4,5 %

- (3) Por consiguiente, la Comisión consideró apropiado modificar el artículo 1, el artículo 2 y el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2025/1135.
- (4) Los tipos revisados de los derechos deben aplicarse a partir de la entrada en vigor del Reglamento de Ejecución (UE) 2025/1135 (12 de junio de 2025) a fin de garantizar que no se impongan derechos excesivos a las empresas. Se ordena a las autoridades aduaneras que recauden los importes adecuados de los derechos y que reembolsen cualquier importe excesivo recaudado hasta la fecha, de conformidad con la legislación aduanera aplicable.
- (5) El 1 de agosto de 2025, la Comisión informó a todas las partes interesadas sobre los hechos y las consideraciones principales en función de los cuales tenía la intención de corregir las medidas antidumping y compensatorias definitivas sobre las importaciones de cables de fibra óptica originarios de la India («la comunicación definitiva»). A todas se les concedió un plazo para formular observaciones en relación con la comunicación definitiva. No se recibieron observaciones.
- (6) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité creado en virtud del artículo 15, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/1036.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento de Ejecución (UE) 2025/1135 se modifica como sigue:

1) En el artículo 1, el apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:

«2. Los tipos del derecho compensatorio definitivo aplicables al precio neto franco en la frontera de la Unión, antes del pago de derechos, del producto descrito en el apartado 1 y producido por las empresas enumeradas a continuación serán los siguientes:

Empresa	Derecho compensatorio definitivo	Código TARIC adicional
Birla Cable Ltd., Universal Cables Ltd., Vindhya Telelinks Ltd.	5,4 %	89CF
Sterlite Technologies Limited, Sterlite Tech Cables Solutions Limited	3,7 %	89CG
HFCL Limited, HTL Limited	8,1 %	89CH
Otras empresas que cooperaron en la investigación antidumping y en la investigación antisubvenciones, enumeradas en el anexo I	5,8 %	Véase el anexo I
Las demás importaciones originarias de la India	8,1 %	C999»

2) en el artículo 2, el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

«1) En el artículo 1, el apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:

“2. Los tipos del derecho antidumping definitivo aplicables al precio neto franco en la frontera de la Unión, derechos no pagados, del producto descrito en el apartado 1 y producido por las empresas indicadas a continuación serán los siguientes:

Empresa	Derecho antidumping definitivo	Código TARIC adicional
Birla Cable Ltd., Universal Cables Ltd., Vindhya Telelinks Ltd.	2,9 %	89CF
Sterlite Technologies Limited, Sterlite Tech Cables Solutions Limited	8,8 %	89CG
Otras empresas que cooperaron en la investigación antidumping y en la investigación antisubvenciones, enumeradas en el anexo I	4,4 %	Véase el anexo I
Otras empresas que cooperaron en la investigación antidumping, pero no en la investigación antisubvenciones, enumeradas en el anexo II	2,1 %	Véase el anexo II
Las demás importaciones originarias de la India	4,5 %	C999”»

- 3) en el artículo 2, el apartado 4 se modifica como sigue:
 - «4) El anexo se sustituye por el anexo I y el anexo II del presente Reglamento.»;
- 4) el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2025/1135 se sustituye por el anexo I y el anexo II.

Artículo 2

Se devolverán o condonarán todos los derechos antidumping y compensatorios definitivos combinados abonados con arreglo a los Reglamentos de Ejecución (UE) 2024/3014 y (UE) 2025/1135 que excedan de los derechos antidumping y compensatorios definitivos combinados establecidos en el artículo 1. Las solicitudes de devolución o condonación se presentarán a las autoridades aduaneras nacionales con arreglo a la legislación aduanera aplicable.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 12 de junio de 2025.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 2 de octubre de 2025.

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN

ANEXO I

Productores exportadores indios no incluidos en la muestra que cooperaron en la investigación antisubvenciones y también en la investigación antidumping

País	Nombre	Código TARIC adicional
India	Apar Industries Limited	89CK
India	UM Cables Limited	89CM
India	ZTT India Private Limited	89CN

ANEXO II

Productores exportadores indios no incluidos en la muestra que solo cooperaron en la investigación antidumping

País	Nombre	Código TARIC adicional
India	Aksh Optifibre Limited	89CJ
India	Finolex Cables Limited	89IC
India	Polycab India Limited	89CL